

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00416 00
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2017 (fol. 190-191), el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, se declaró impedido para conocer del presente asunto, aduciendo que se encuentra incurso en la causal 3 del artículo 150 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 160 del C.C.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Doctor JOHN JAIRO REY ORTIZ quien se encuentra reconocido como apoderado del municipio de Villavicencio mediante auto del 13 de agosto de 2009 es su primo.

Pues bien, en efecto, a folio 100, obra poder otorgado por Alcalde del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO al doctor JOHN JAIRO REY ORTIZ, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de aquella entidad en auto del 13 de agosto de 2009 (fols. 112)

Conforme lo anterior, considera la suscrita que se configura la causal invocada por el Magistrado, por tal razón se declara fundado y se ACEPTA EL IMPEDIMENTO manifestado.

En consecuencia, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, en la etapa procesal en que se encuentra.

De otra parte, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 9 de marzo de 2017 (fols. 156-1661), mediante la cual se revocó el ordinal primero de la sentencia proferida por esta Corporación el 6 de septiembre de 2011 (fols. 124-130), y en su lugar declaró "DECLARAR LA LEGALIDAD" de los actos demandados.

Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada